

A LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE INTERIOR

C/ Amador de los Ríos, 7
28010 - Madrid

Asunto: Nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias como funcionarios de carrera tras superación del proceso selectivo.

D. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), con dirección en Apartado de Correos 9007, 28080, Madrid, presidente@acaip.info, a efectos de notificaciones, ante esta Administración comparece y, como mejor proceda en derecho, **DICE:**

Que, por medio del presente escrito, y al amparo de lo previsto en el artículo 124, en relación con los artículos 114 y 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, vengo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución por la que se nombra como funcionarios en prácticas a los funcionarios interinos que superaron las fases de oposición y concurso del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, convocado por Resolución de la Subsecretaría, de 4 de junio de 2021, y provenían de interinidades del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias redactada por la **SUBSECRETARIA DE INTERIOR, de 22 DE ABRIL DE 2022.**

Se estructura el presente recurso conforme a los siguientes

MOTIVOS

AL AMPARO DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 47.1.E), 47.2 y 48.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR INFRACCIÓN DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2021, DE LA SUBSECRETARÍA, POR LA QUE SE CONVOCA PROCESO SELECTIVO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN EL CUERPO AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y DEL APARTADO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DE 1 DE MARZO DE 2022, DE LA SUBSECRETARÍA, POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE APROBADOS EN LAS FASES DE OPOSICIÓN Y CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN EL CUERPO DE AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2021

I.- El recurrente registra el presente recurso, legitimado para intervenir en vía administrativa, y en su caso, en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en virtud de la potestad conferida legalmente, para la defensa e intereses legítimos colectivos (artículo 19.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Además, para acomodar esta legitimación, tal y como se establece jurisprudencialmente (por todas, STS, 28 de enero de 2009, recurso 188/2007), a la función genérica y defensa de los intereses de los trabajadores, es evidente el vínculo especial existente entre este Sindicato recurrente y los sujetos

destinatarios de la resolución de la que se pretende revocación, ya que estos son funcionarios del ámbito de Instituciones Penitenciarias, y la intervención del recurrente, como sindicato mayoritario del sector, conmina su acción en una defensa de los intereses de aquellos, traducible en una ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico derivado de la eventual estimación del recurso entablado.

II.- Por Resolución de 1 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Interior, se resolvió el concurso del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, convocado por Resolución de 4 de junio de 2021, del mismo órgano.

III.- Con fecha 22 de abril de 2022, la Subsecretaria de Interior emite resolución por la cual, se procede *“al nombramiento como funcionarios y funcionarias en prácticas a los candidatos que, habiendo superado las fases de oposición y concurso del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, convocado por Resolución de la Subsecretaría, de 4 de junio de 2021, hayan perdido la condición de funcionarios o funcionarias interinos/as...”*

Se adjunta Resolución de la Subsecretaria, como **Documento 1**.

IV.- El objeto del presente recurso consiste en determinar si fijadas las bases del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, la actuación de la Subsecretaría, a través de la Resolución que por el presente se recurre, es acorde a las mismas o si por el contrario, estamos ante una actuación irregular que merece su anulación y revocación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

V.- NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS

Como a continuación se expondrá, la Resolución de la Subsecretaría de Interior realiza consideraciones que van en contra de lo dispuesto en las propias bases del proceso selectivo.

A través de esta, se dispone el nombramiento como funcionario en prácticas, al funcionario interino que haya superado las fases de oposición y concurso del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, convocado por Resolución de la Subsecretaría, de 4 de junio de 2021, circunstancia esta que únicamente afecta a aquellos aspirantes que provenían de una interinidad del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, toda vez el resto de aspirantes ya habían sido nombrados en prácticas en el mes de marzo de 2022.

Sin embargo, el proceso selectivo al que se alude, recoge en sus bases apreciaciones muy distintas, en cuanto a la descripción, tramitación y resolución del proceso selectivo.

Así, el Anexo I, antes referido, nos dice que el proceso selectivo constará de las siguientes fases:

“1. Oposición.

2. Concurso.

3. Periodo de prácticas, exclusivamente para los aspirantes que no sean funcionarios interinos del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.”

Más adelante continúa: *“Periodo de Prácticas: El período de prácticas estará dirigido exclusivamente a los aspirantes que no sean funcionarios interinos del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, que hayan superado las fases de oposición y concurso.”*

De hecho, la intención aquí del órgano convocante, es precisamente, dejar fuera de toda concepción como funcionario en prácticas al funcionario interino del Cuerpo de Ayudantes, ya que si atendemos a la **descripción del proceso selectivo**, dispuesta en el Anexo I de la resolución de 4 de junio de 2021, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, observamos que el mismo establece:

“Los aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo siendo funcionarios interinos del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y que hayan superado las fases de oposición y concurso continuarán en sus puestos de origen hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de su nombramiento como funcionarios de carrera.”

De igual forma se expresa la Subsecretaría, en su Resolución de 1 de marzo de 2022, por la que se publica la relación de aprobados en las fases de oposición y concurso del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, convocado por Resolución de 4 de junio de 2021, en su apartado quinto: *“los aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo siendo funcionarios interinos o funcionarias interinas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y que hayan superado las fases de oposición y concurso continuarán en sus puestos de origen hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de su nombramiento como funcionarios de carrera.”*

En otras palabras, **el funcionario interino que supere la fase de oposición y concurso (no se aplica aquí la fase de prácticas), debe ser nombrado directamente como funcionario de carrera**, cuando su puesto de origen proviene de una interinidad del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

En el mismo sentido se pronuncia el apartado Cuarto de la Resolución de 1 de Marzo de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica la relación de aprobados en las fases de oposición y concurso del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, convocado por Resolución de 4 de Junio de 2021: “Según lo establecido en las bases específicas de la convocatoria, el período de prácticas estará dirigido exclusivamente a los aspirantes que no sean funcionarios interinos o funcionarias interinas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, que hayan superado las fases de oposición y concurso.

Esta cuestión es sumamente importante, puesto que el funcionario en prácticas tiene unas consideraciones especiales, que se verían aplicadas al funcionario interino de forma irregular (puesto que, insistimos, como se establece en las bases de la convocatoria, debe de ser nombrado directamente funcionario de carrera), y que le provocarían perjuicios ilegítimos y por los que no debería pasar, tales como:

- Estar sujeto a la superación de la fase prácticas, con el consiguiente riesgo de que si no se lograra (por la circunstancia que fuera) el funcionario no tomaría posesión como funcionario de carrera, algo que como ya hemos mencionado, va en contra de las propias bases del concurso y del fin que persigue la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Retribución inferior.
- Perjuicio en la consolidación del grado personal.
- Otros perjuicios administrativos relacionados con la carrera profesional del funcionario.

Pues aún, con la imperatividad del dictado de las bases dictadas por esa misma Subsecretaría, y sin la consecución previa de un procedimiento que genere la nulidad de las mismas (ya fuera a través del procedimiento de

revisión de oficio o el de declaración de lesividad), esta Administración actúa de forma irregular, nombrando a los funcionarios interinos que han superado el concurso, no como funcionarios de carrera, sino como funcionarios en prácticas, produciendo con ello un grave perjuicio sobre los mismos, cuando provienen de interinidades del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

Con el nombramiento como funcionario en prácticas al funcionario interino del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, se está infringiendo la literalidad de la norma reguladora del proceso selectivo, y de manera "*contra legem*", la Administración impide la prosecución y consecución de los objetivos perseguidos con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, desarrollados en las bases del concurso aludido.

VI.- INCUMPLIMIENTO DE LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO

Como se ha expuesto precedentemente, la Administración está vulnerando el contenido de las bases del proceso para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, aprobadas por ella misma.

Las propias bases del proceso son claras a la hora del tratamiento del funcionario interino del Cuerpo de Ayudantes una vez que este haya superado el proceso selectivo (las fases de oposición y concurso).

Teniendo en cuenta, como ha reconocido la jurisprudencia (SSTS de 8 de febrero de 1990 (RC 1990/1138) y de 19 de abril de 1991 (RC 1991/3307), entre otras), que las bases del concurso son ley del concurso, si el legislador hubiera querido dar un tratamiento distinto al funcionario interino del Cuerpo de Ayudantes, acorde a lo que pretende hacer ahora la Administración con él, así lo hubiera contemplado.

Es por lo que las Bases de la convocatoria vinculan a todos los

intervinientes en el concurso, tanto a la Administración y a sus órganos calificadoros como a los aspirantes, y son la "ley del concurso" para todos ellos, que no puede dejarse sin efecto por ninguna de las partes en virtud de hipotéticas facultades interpretativas, las mismas, y por lo que el criterio de la Administración, infringe la doctrina jurisprudencial aplicable, debiendo declararse el derecho de los funcionarios interinos del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias que superaron la fase de oposición del proceso selectivo, al nombramiento como funcionario de carrera, sin ningún condicionante adicional o el establecimiento de cualquier otra situación funcional distinta.

VII.- AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO

Esa Subsecretaría, a través del acto administrativo que se recurre, resuelve dejar sin efecto el articulado expuesto en su Resolución para el proceso selectivo anterior, sin más. Sin procedimiento alguno que ampare su cambio de criterio y que le legitime para desoír el marco reglado constituido por ella misma, para el mencionado concurso.

Bien sabe esta Administración que, son dos los procedimientos previstos para dejar sin efecto actos favorables para el interesado: la revisión de oficio y la declaración de lesividad.

El procedimiento de revisión de oficio deberá tramitarse en aquellos supuestos en que concurra una de las causas a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, apreciadas, en todo caso, desde la interpretación restrictiva en que deben ser entendidas. Para el resto de las infracciones del ordenamiento jurídico, siempre que se esté ante actos favorables para los interesados, en el sentido anteriormente expuesto, lo procedente será proceder a su anulación mediante la declaración de lesividad para el interés público, previa su impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Los actos por los que se admite la participación en el proceso selectivo, se valora y otorga la puntuación al aspirante y se establece su posición tras la superación del mismo, son actos definitivos que han adquirido firmeza y que otorgan unos derechos determinados, por lo que su revocación, exige acudir a los procedimientos de revisión de oficio o de declaración de lesividad. No cabe revisarlos sin el mecanismo legalmente previsto para ello, el cual se ha omitido absolutamente en el caso y por lo tanto, ello determina la nulidad de la resolución recurrida.

A modo de ejemplo, la Sentencia 10129/2011 del Tribunal Superior de justicia de Castilla la Mancha, de 8 de abril de 2011, establece: "La Administración, al margen de los recursos que se puedan interponer contra sus actos, no puede revocarlos de oficio sino siguiendo un procedimiento tasado que regulan los arts. 102 y ss. La Ley permite la revocación de los actos de gravamen sin excesivas exigencias (art. 105), pero somete la de los demás (en especial la revisión de oficio de los actos favorables) a un régimen revocatorio riguroso que ha sido sustancialmente modificada por la Ley de reforma 4/1999 y que cabe sintetizar del siguiente modo:

El art. 102 regula la revisión de actos nulos (esto es, de actos que se consideren incursos en los supuestos del art. 62) que pongan fin a la vía administrativa (esto es, irrecurribles en alzada) o que no hayan sido recurridos en plazo.

La revisión podrá ser de oficio o a solicitud de interesados.

El art. 103 regula la revisión de los actos favorables que sean anulables (esto es, de actos que se consideren incursos en los supuestos del art. 63). La Ley 4/1999 supone aquí una gran novedad en la medida en que niega en estos casos de anulabilidad la posibilidad de revisión de oficio. En estos casos la Administración debe dictar una declaración de lesividad (arts. 19.2, 43, 45.4 y 46.5 de la Ley 29/1998) para el interés público del acto controvertido. El plazo máximo para efectuar esa declaración es de 4 años y una vez producida la misma Administración ha de impugnar su propio acto ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa (donde excepcionalmente actúa, a la vez, como parte demandante y demandada).

(...)

En el presente caso, la Administración dicta una resolución nombrando a la hoy apelante. Se trata de un acto favorable que pretende revisar una vez que se dio cuenta de su error. Debe iniciar, por tanto, el procedimiento de revisión de oficio al entender que es acto es nulo. (...)

En consecuencia, ante la ausencia de tal procedimiento, procede la declaración de nulidad de la resolución (...), al haber prescindido del procedimiento de revisión de actos previsto en la Ley 30/1992."

Concurriendo, pues, las circunstancias que se invocan, procede el dictado de una resolución que acuerde el nombramiento de los funcionarios interinos del Cuerpo de Ayudantes que hayan superado el proceso selectivo, como funcionarios de carrera, de conformidad con los términos de nuestro suplico.

En su virtud,

SOLICITO A LA SUBSECRETARÍA DE INTERIOR que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución por la que se nombra como funcionarios en prácticas a los funcionarios interinos del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias que superaron las fases de oposición y concurso del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, convocado por Resolución de la Subsecretaría, de 4 de junio de 2021, redactada por esta SUBSECRETARIA DE INTERIOR, el 22 de abril de 2022, en virtud de la normativa y jurisprudencia nombrada al respecto, para que, siguiendo los trámites oportunos, revoque la misma y proceda al nombramiento de los funcionarios interinos del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias nombrados como funcionarios de carrera.

En Madrid, a 19 de mayo de 2022.

Fdo.: D. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF -

Dirección:



El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro:	REGAGE22e00019547565
Fecha y hora de presentación:	19/05/2022 11:52:58
Fecha y hora de registro:	19/05/2022 11:52:58
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	E03111501 - Gabinete Técnico de la Subsecretaría
Organismo raíz:	E00003801 - Ministerio del Interior
Nivel de administración:	Administración General del Estado

Asunto: RECURSO REPOSICION Nombramiento funcionarios interinos C. Ayudantes II.PP

Expone: A LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE INTERIOR
C/ Amador de los Ríos, 7
28010 – Madrid

Asunto: Nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias como funcionarios de carrera tras superación del proceso selectivo.

D. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), con dirección en Apartado de Correos 9007, 28080, Madrid, presidente@acaip.info, a efectos de notificaciones, ante esta Administración comparece y, como mejor proceda en derecho, DICE:

Que, por medio del presente escrito, y al amparo de lo previsto en el artículo 124, en relación con los artículos 114 y 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, vengo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución por la que se nombra como funcionarios en prácticas a los funcionarios interinos que superaron las fases de oposición y concurso del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, convocado por Resolución de la Subsecretaría, de 4 de junio de 2021, y provenían de interinidades del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias redactada por la SUBSECRETARIA DE INTERIOR, de 22 DE ABRIL DE 2022.

Se estructura el presente recurso conforme a los siguientes

MOTIVOS

AL AMPARO DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 47.1.E), 47.2 y 48.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR INFRACCIÓN DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2021, DE LA SUBSECRETARÍA, POR LA QUE SE CONVOCA PROCESO SELECTIVO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN EL CUERPO AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y DEL APARTADO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DE 1 DE MARZO DE 2022, DE LA SUBSECRETARÍA, POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE APROBADOS EN LAS FASES DE OPOSICIÓN Y CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN EL CUERPO DE AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2021

I.- El recurrente registra el presente recurso, legitimado para intervenir en vía administrativa, y en su caso, en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en virtud de la potestad conferida legalmente, para la defensa e intereses legítimos colectivos (artículo 19.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Además, para acomodar esta legitimación, tal y como se establece jurisprudencialmente (por todas, STS, 28 de enero de 2009, recurso 188/2007), a la función genérica y defensa de los intereses de los trabajadores, es evidente el vínculo especial existente entre este Sindicato recurrente y los sujetos destinatarios de la resolución de la que se pretende revocación, ya que estos son funcionarios del ámbito de Instituciones Penitenciarias, y la intervención del recurrente, como sindicato mayoritario del sector, conmina su acción en una defensa de los intereses de aquellos, traducible en una ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico derivado de la eventual estimación del recurso entablado.

II.- Por Resolución de 1 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Interior, se resolvió el concurso del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, convocado por Resolución de 4 de junio de 2021, del mismo órgano.

Solicita: Los actos por los que se admite la participación en el proceso selectivo, se valora y otorga la puntuación al aspirante y se establece su posición tras la superación del mismo, son actos definitivos que han adquirido firmeza y que otorgan unos derechos determinados, por lo que su revocación, exige acudir a los procedimientos de revisión de oficio o de declaración de lesividad. No cabe revisarlos sin el mecanismo legalmente previsto para ello, el cual se ha omitido absolutamente en el caso y por lo tanto, ello determina la nulidad de la resolución recurrida.

A modo de ejemplo, la Sentencia 10129/2011 del Tribunal Superior de justicia de Castilla la Mancha, de 8 de abril de 2011, establece: "La Administración, al margen de los recursos que se puedan interponer contra sus actos, no puede revocarlos de oficio sino siguiendo un procedimiento tasado que regulan los arts. 102 y ss. La Ley permite la revocación de los actos de gravamen sin excesivas exigencias (art. 105), pero somete la de los demás (en especial la revisión de oficio de los actos favorables) a un régimen revocatorio riguroso que ha sido sustancialmente modificada por la Ley de reforma 4/1999 y que cabe sintetizar del siguiente modo:

El art. 102 regula la revisión de actos nulos (esto es, de actos que se consideren incursos en los supuestos del art. 62) que pongan fin a la vía administrativa (esto es, irrecurribles en alzada) o que no hayan sido recurridos en plazo. La revisión podrá ser de oficio o a solicitud de interesados.

El art. 103 regula la revisión de los actos favorables que sean anulables (esto es, de actos que se consideren incursos en los supuestos del art. 63). La Ley 4/1999 supone aquí una gran novedad en la medida en que niega en estos casos de anulabilidad la posibilidad de revisión de oficio. En estos casos la Administración debe dictar una declaración de lesividad (arts. 19.2, 43, 45.4 y 46.5 de la Ley 29/1998) para el interés público del acto controvertido. El plazo máximo para efectuar esa declaración es de 4 años y una vez producida la misma Administración ha de impugnar su propio acto ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (donde excepcionalmente actúa, a la vez, como parte demandante y demandada).

(...)

En el presente caso, la Administración dicta una resolución nombrando a la hoy apelante. Se trata de un acto favorable que pretende revisar una vez que se dio cuenta de su error. Debe iniciar, por tanto, el procedimiento de revisión de oficio al entender que es acto es nulo. (...)

En consecuencia, ante la ausencia de tal procedimiento, procede la declaración de nulidad de la resolución (...), al haber prescindido del procedimiento de revisión de actos previsto en la Ley 30/1992."

Concurriendo, pues, las circunstancias que se invocan, procede el dictado de una resolución que acuerde el nombramiento de los funcionario interinos del Cuerpo de Ayudantes que hayan superado el proceso selectivo, como funcionarios de carrera, de conformidad con los términos de nuestro suplico.

En su virtud,

SOLICITO A LA SUBSECRETARÍA DE INTERIOR que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución por la que se nombra como funcionarios en prácticas a los funcionarios interinos del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias que superaron las fases de oposición y concurso del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, convocado por Resolución de la Subsecretaría, de 4 de junio de 2021, redactada por esta SUBSECRETARIA DE INTERIOR, el 22 de abril de 2022, en virtud de la normativa y jurisprudencia nombrada al respecto, para que, siguiendo los trámites oportunos, revoque la misma y proceda al nombramiento de los funcionarios interinos del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias nombrados como funcionarios de carrera.

En Madrid, a 19 de mayo de 2022.

Fdo.: D. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ

Documentos anexados:

RECURSO REPOSICION - RECURSO DE REPOSICIÓN PRACTICAS ESTABILIZACIÓN .pdf (Huella digital: 813c5d5e675c4aef2affd87253af2db7e2c78240)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro